# 2022-0564 JUZGADO 2 DE FAMILIA - EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín  Para:  Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf 114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42 Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín  Para:  Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf 114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42 Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín		
Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín		
Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín	J	
Para:  Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf 114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42 Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>	Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellin	_
Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Aurelio Arcila Franco Mar 1/11/2022 8:17 PM  2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>	Para:	
2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		Auralia Araila Franco
2022 - 0564- JUZGADO 2 FLIA - EJECUTIVO ALIMENTOS.pdf  114 KB  Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque < caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín < j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>		
Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Memorial 2022-00564  Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Responder Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>  Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>	Memorial 2022-00564	
Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>  Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
Reenviar  De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co>  Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42  Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>		
De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42 Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>	Responder	
De: Conrado Aguirre Duque <caguirre@procuraduria.gov.co> Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42 Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></caguirre@procuraduria.gov.co>	Reenviar	
Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 10:42 Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>		
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co></j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Asunto: 2022-0564 HIZGADO 2 DE FAMILIA - FIECHTIVO POR ALIMENTOS		



### PROCURADURIA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Medellín, octubre 31 de 2022

Doctor JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ Juez Segundo de Familia de Oralidad Ciudad

Proceso : Ejecutivo Por Alimentos Demandante : Yeny Johana Hernández Cano Demandado : Brayan Alexander Arenas

Niña : Alison Michael Arenas Hernández

Radicado : 2022 – 0564

En calidad de agente del MINISTERIO PUBLICO adscrito al despacho a su cargo, en desarrollo de la función de intervención referida en el artículo 277 superior y artículo 45, numeral 2° y artículo 46 de la Ley 1564 de 2012, Código de General del Proceso, haciendo uso del término de traslado de la demanda referenciada, por la cual me permito manifestar lo siguiente:

### **OBJETO DEL PROCESO**

La señora YANY JOHANA HERNANDEZ CANO, obrando a través de su abogado, formula demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor BRAYAN ALEXANDER ARENAS toda vez que el demandado no cumple con el pago de la cuota alimentaria, dichas obligaciones alimentarias quedaron plasmadas en el acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha noviembre 11 de 2021, en las instalaciones de la de la Universidad Corporación Universitaria con sede en esta ciudad, a favor de la niña ALISON MICHAEL ARENAS HERNÁNDEZ, para que consecuentemente a través de la orden judicial se libre mandamiento de pago y pueda restablecer el derecho a los alimentos, que le han sido supuestamente resquebrajados al citado niño.

En ese orden, es de imperiosa importancia que la persona aquí ejecutada comprenda que, la cuota alimentaria para la niña ALISON MICHEL ARENAS HERNÁNDEZ en caso de haberla incumplido, está vulnerando ante todo un derecho de los considerados fundamentales, y gozan de una especial protección constitucional, legal y jurisprudencial.

### MARCO LEGAL:

### El Artículo 44 Superior establece:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

El incumplimiento de las cuotas alimentarias de los padres hacia su hijo, violan los derechos fundamentales del mismo, estatuidos en la Carta Magna, específicamente en lo establecido al derecho que tiene el niño a recibir, alimentación equilibrada, educación y cultura, así como la obligación que tienen los padres de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en este mismo sentido viola el derecho de la prevalencia de sus derechos sobre los demás.



La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia:

Dicha norma contiene claramente normas de orden público expresas de protección a los NNA, principalmente las contenidas en los artículos 1,3, 5, 8, 9, 17, 24, 28, 29 y 39.

También se vulnera el artículo 7° de la norma en comento, por cuanto esta busca, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes propendiendo por el reconocimiento de estos como sujetos de derechos.

Por último, el incumplimiento por parte de la persona ejecutada de sus alimentos vulnera el artículo 14 del CIA, ya que al no cumplirse los compromisos alimentarios y olvidar la responsabilidad que le asiste como padre de los NNA, no permite que éstos logren el máximo nivel de satisfacción de sus derechos, para garantizar su desarrollo pleno e integral

MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LIMENTARIA.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la Obligación alimentaria:

- 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.
- 2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

La Jurisprudencia es precisa en establecer que el incumplimiento de las cuotas alimentarias a favor de los NNA se puede cobrar por la vía ejecutiva ante la Jurisdicción de Familia.

En ese orden, este MINISTERIO PÚBLICO estará atento a las resultas del proceso, una vez se trabe la relación procesal, y se notifique al demandado y este ejerza su derecho de defensa.

Cordialmente,

CONRADO AGUIRRE DUQUE

Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de Infancia, la Adolescencia y la Familia

## Respuesta de requerimiento radicado 3755545 $\Box 1 \Box$ Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín Para: Aurelio Arcila Franco Vie 11/11/2022 7:19 PM 3755545.pdf 64 KB Memorial 2022-00564 Responder Reenviar De: noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com> Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 11:12 Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: Respuesta de requerimiento radicado 3755545 Fecha:,11,11, 2022

Señor:JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes

canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

### 1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

### 2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

### 3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2022/11/11 Radicado Numero: 3755545

Señor (a):

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN **DIEGO ARMANDO AYALA SECRETARIA** 

J02FCTOMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CRA. 52 # 42-73 Ofc. 302, ANTIOQUIA-MEDELLÍN

No Radicado Oficio: 05001 31 10 002 2022-00564 00

No Oficio 1278

#### **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso). procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular ARENAS BRAYAN ALEXANDER identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.149.304 con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

ALERT <ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBL> <IGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURS> <A JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 01 de noviembre de 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Experian Colombia S.A. Direccion General Bogotá Cra 7 No. 76 - 35 PRX: 3191400 www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

Página 1 de 2 jsiachoque



Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente.

Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A. Direccion General Bogotá Cra 7 No. 76 – 35 PBX: 3191400 www.datacredito.com Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 85 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



Página 2 de 2 jsiachoque